

**ANUNCIO de 3 de diciembre de 2001, sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la C/ Miajadas.**

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2001 aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la C/ Miajadas de Almendralejo, redactado por el Arquitecto, D. Javier de la Hera Merino y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de veintitrés millones quinientas cuatro mil ciento noventa pesetas (141.263,03 euros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 3 de diciembre de 2001. El Alcalde.

**ANUNCIO de 3 de diciembre de 2001, sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la C/ Minitas.**

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2001, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la C/ Minitas de Almendralejo, redactado por el Arquitecto Municipal, D. Pablo Gutiérrez Casillas y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de ocho millones cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesetas (8.058.685 pesetas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 3 de diciembre de 2001. El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES**

**ANUNCIO de 4 de diciembre de 2001, por el que se publican las bases para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local.**

**BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN**

**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase "Policía Local y sus Auxiliares", vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D establecido en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las retribuciones complementarias asignadas a los puestos de trabajo a desempeñar y demás derechos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, siendo la edad de jubilación forzosa a los 65 años y estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley de 26 de abril de 1990, de coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de la convocatoria, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995,

de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

#### SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español o nacional de uno de los restantes estados de la Comunidad Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la comunidad europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años.
- c) Tener una estatura mínima de 1,70 m. los varones y de 1,65 m. las mujeres.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente.
- e) Poseer permiso de conducir de las clases A, B y BTP (antes A2, B1 y B2, Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichos requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, a excepción de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP, cuya exigencia se aplazará hasta seis meses después de la fecha del examen.

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado d) precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 del Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de la Policía Local y se fijan los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de la convocatoria, los requisitos de edad máxima y estatura mínima no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y a sus Auxiliares. En este supuesto, además, las pruebas físicas se adecuarán por el Tribunal en cuanto a las marcas exigibles, a la edad de los aspirantes.

#### TERCERA.- INSTANCIAS Y ADMISIÓN.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición —en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referida siempre a la fecha de expiración del plazo más adelante señalado para la presentación de las mismas (con la excepción a que se hace referencia en la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado— se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado un anuncio-extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que constarán los números y fecha del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figura expuesta.

A la instancia se acompañará una declaración jurada del aspirante por la que se compromete a portar armas y a utilizarlas en los casos previstos en la Ley para el supuesto de ser seleccionado en la oposición, así como certificado médico en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en las presentes bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4º. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, debiendo acompañar con la misma

justificante del ingreso efectuado y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos, según establece el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precitada.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el B.O.P., a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por el que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

#### CUARTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4ª del Anexo IV del Real Decreto 6/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura, un representante del grupo político municipal P.S.O.E., un representante del grupo político municipal P.P.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario que accidentalmente le sustituya.

En los ejercicios exclusivamente de su especialidad, actuarán como asesores un Profesor de Educación Física (pruebas de aptitud física) y un Psicólogo o Psicopedagogo (prueba psicotécnica).

Podrán actuar como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada una de las organizaciones sindicales con implantación en este Excmo. Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Lo miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o equivalente a la del puesto a ocupar.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y art. 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Formación Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incurso en dichas circunstancias. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

#### QUINTA.- ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora

y lugar de comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará, con una antelación de, al menos, quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios relativos a la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

#### SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes pruebas, todas ellas obligatorias y eliminatorias:

Prueba previa.- De carácter psicotécnico, que se dirigirá a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil de estos puestos de trabajo, mediante la realización de pruebas aptitudinales.

Consistirá en la realización de uno o varios tests objetivos dirigidos a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño de la función policial.

Se calificará de "Apto" o "No apto".

Prueba de aptitud física.- Consistirá en la práctica de las pruebas físicas que se determinan en el Anexo II.

Previamente a la celebración de las pruebas físicas, los aspirantes serán sometidos a la comprobación de la talla. El resultado de esta comprobación supondrá la calificación de "Apto" o "No apto" del aspirante en función de no obtener la talla mínima exigida:

Talla mínima:

Mujeres: 1,65 metros.

Hombres: 1,70 metros.

Prueba de conocimientos generales.- Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos, dos temas, uno de cada uno de los grupos I y II del programa contenido en el Anexo I de esta convocatoria, sacados al azar por un opositor y comunes para todos los aspirantes.

Prueba práctica.- Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos relacionados con los temas del programa Anexo a esta convocatoria, de entre los cuatro que proponga el Tribunal calificador, en un tiempo máximo de noventa minutos, que deberá comprender cada uno ellos:

1.- La actuación policial que el caso requiera, así como sus fundamentos normativos.

2.- Informe al jefe inmediato superior.

Prueba de conocimiento del medio físico.- Consistirá en la realización de una prueba práctica sobre conocimiento del medio físico, parajes, calles y barriadas del municipio de Fuenlabrada de los Montes, a propuesta del Tribunal y durante el tiempo que éste estime oportuno.

#### SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN.

La prueba de carácter psicotécnico y las pruebas de aptitud física tendrán carácter eliminatorio y será preciso alcanzar en cada una de ellas la calificación de "Apto".

El resto de los ejercicios que comprende la fase de oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la nota media de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones

máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a dos puntos.

El orden de la clasificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el conjunto de los ejercicios realizados. De producirse empate, se dirimirá por aquel aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la prueba de conocimientos generales, luego en la prueba práctica y por último en la de conocimiento del medio físico. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

#### OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial un anuncio en el que aparezca la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agente de la Policía Local en prácticas.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento vendrán obligados a presentar en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exige en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Sr. Alcalde Presidente efectuará el nombramiento a favor de los que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la

oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a constancia de la referida anulación.

#### NOVENA.- NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, se procederá por el Sr. Alcalde-Presidente al nombramiento del mismo como Agente de la Policía Local en prácticas, el cual percibirá durante el periodo del curso selectivo de formación una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Al aspirante que resulte nombrado Agente de la Policía Local en prácticas se le comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo el curso selectivo de formación que convocará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo como Agentes de la Policía Local será condición indispensable que el aspirante nombrado realice y supere el referido curso de formación, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en las normas reguladoras del mismo.

#### DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el curso selectivo de formación, el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado —que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la que deberán aparecer los aspirantes nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas por este Ayuntamiento—, dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dichos nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

#### UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

Fuenlabrada de los Montes, a 4 de diciembre de 2001. El Alcalde, GABRIEL MUÑOZ PRIETO.

## ANEXO I

### PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

#### GRUPO I (PARTE GENERAL)

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Características generales y principios inspiradores. Estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles: Garantías.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales: Composición y funciones. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- El Poder Judicial. Su organización y distribución de competencias. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4.- Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Organización institucional y competencias.

Tema 5.- La organización territorial del Estado. La Administración Local. Principios constitucionales.

Tema 6.- El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El padrón de habitantes.

Tema 7.- Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno. La elección de Concejales. La Comisión de Gobierno y los Tenientes de Alcalde. Órganos complementarios. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.

Tema 8.- El Derecho Administrativo. Las fuentes del Derecho

Administrativo. La ley. Disposiciones normativas con rango de Ley. El reglamento: Concepto y clases.

Tema 9.- Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos de Alcaldía. Las Ordenanzas fiscales.

Tema 10.- El procedimiento administrativo. Principios generales. Fases. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. El procedimiento administrativo local.

Tema 11.- Las funciones y competencias de las Policías Autonómicas y Locales según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 12.- La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Tema 13.- La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, de 13 de marzo: Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

Tema 14.- El orden público en relación con la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con la Gubernativa y la Judicial.

Tema 15.- La Junta Local de Seguridad, composición y funciones. La Protección Civil: Conceptos generales. Organismos competentes. Deberes y obligaciones en materia de Protección Civil. Los Ayuntamientos y la Protección Civil.

#### GRUPO II (PARTE ESPECIAL)

Tema 1.- El Código Penal: De las garantías penales y de la aplicación de la Ley Penal. De los delitos y faltas. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal. De las circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. De la circunstancia mixta de parentesco. Disposiciones Generales.

Tema 2.- El Código Penal: De las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas. De las penas: Clases. Efectos. Aplicación. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Tema 3.- Clases de delitos: Delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Clases de faltas: Faltas contra las personas, contra el patrimonio, contra los intereses generales, contra el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.

Tema 4.- La Ley sobre tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Del ejercicio de la coordinación de las competencias sobre tráfico. Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 5.- La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el Reglamento General de Circulación: Normas de circulación. Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 6.- La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el Reglamento General de Circulación: Normas sobre bebidas alcohólicas. Normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Tema 7.- La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el Reglamento General de Circulación: Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad.

Tema 8.- La Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: El procedimiento sancionador. Recursos. Prescripción y cancelación de antecedentes. Ejecución de las sanciones.

## ANEXO II

### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

1.- Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros con salida en pie, siendo las marcas mínimas las siguientes: Hombres: 7,50 segundos. Mujeres: 8,50 segundos.

2.- Prueba de resistencia muscular: Carrera de 1.000 metros, siendo las marcas mínimas las siguientes: Hombres: 3 minutos, 50 segundos. Mujeres: 4 minutos, 20 segundos.

3.- Potencia de piernas: Salto de longitud sin carrera y pies juntos. Se permitirán tres intentos como máximo y las marcas mínimas serán: Hombres: 1,80 metros. Mujeres: 1,65 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA

*ANUNCIO de 4 de diciembre de 2001, por el que se publica las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo.*

Don Daniel del Castillo Corvillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley de 21 de abril, de modificación de la anterior en materia de organización y funcionamiento, recursos administrativos, retribuciones y licencias y de conformidad con la Oferta de Empleo Público para 2001, publicada en el BOE núm. 164 de fecha 10 de julio de 2001, convoca pruebas selectivas para el acceso a una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, con arreglo a las siguientes

### BASES

#### 1.- NORMAS GENERALES.

1.1. Se convocan pruebas selectivas, para cubrir, en propiedad, una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición libre, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, pertenecientes al Grupo D, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotada con los emolumentos correspondientes a dicho Grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre y Decreto 43/1996, de 26 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

#### 2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 18 años.
- b) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.